Nº 195361

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 037 /2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA VERÓNICA S.A.I.G.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11322, PADRÓN N° 425, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 22 de Abril de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 564/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Agr. Máximo David Espinosa Díaz con Reg. CTCA N° I-1117**, del Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA"**, cuyo Proponente es la **Firma LA VERÓNICA S.A.I.G.I.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 11322, Padrón N° 425,** ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, en el Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: : Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez,** técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el proyecto ha obtenido la **DIA** por **DECLARACION DGCCARN N° 1.524/2014 de fecha 18 de junio de 2014**, posteriormente se presentaron las Auditorías Ambientales, en el lapso de tiempo estipulado en la Declaración, siendo la última la **Resolución DGCCARN AA N° 2456/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018**, correspondiente al Proyecto de "Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria".----------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión ambiental solicitado consiste en la modificación del Mapa de Uso Alternativo agregando un Uso Agrícola.----------

Que, el Proyecto cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. N° 105/19, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, Cuenta con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73.----------

Que, la propiedad tiene una Superficie total: 4.694,02 ha., y de acuerdo al mapa de uso alternativo plantea los siguientes usos: Bosques de Reserva 1.174,65 has. (25,02%), Campo Natural 35,62 has. (0,76%), Cortina Rompeviento 366,36 has, (7,81%), Protección Paleocauce 46,89 has, (1,00%), Regeneración Natural 45,08 has, (0,96%), Caminos 125,43 has, (2,67%), Tajamar 4,27 has, (0,09%), Uso Agrícola 1.239,90 has, (26,41%), Pastura 1.655,82 has, (35,28%).----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo Declaración jurada.----------**

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla, según la **DECLARACION DGCCARN N° 1.524/2014 de fecha 18 de junio de 2014.----------**

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **El proponente deberá dar continuidad a lo estipulado en la Resolución DGCCARN AA N° 2456/2018**, del mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio De Impacto Ambiental Preliminar que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 195362

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 037 /2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA VERÓNICA S.A.I.G.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 11322, PADRÓN N° 425, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en **Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley 6256/18 Que Prohíbe el Cambio de Uso**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la **Resolución DGCCARN AA N° 2456/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018**.----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la DECLARACION DGCCARN N° 1.524/2014** son requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Estudio De Impacto Ambiental del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195361 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno), y Hoja de Seguridad N° 195362 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Dos)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales